

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 13 de mayo de 2022, a las 16:34 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 445685). A despacho para que provea. Medellín, 23 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00187 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Mariela Del Carmen Mercado Atilano.
Demandados	Álvaro Mauricio Moreno Botero y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0734.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el poder presuntamente otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- El poder deberá estar dirigido para los juzgados ante los que se radica el escrito de la demanda, dado que a pesar de presentarse ante un juzgado de categoría circuito, el poder aportado con la demanda está dirigido a los juzgados municipales.
- Se deberá aclarar y/o adecuar quienes son los demandados e identificarlos completa y adecuadamente, ya que en el poder aportado se relacionan unas personas, y en la demanda otras personas.
- Se deberá identificar de manera clara y completa el bien inmueble objeto de la pertenencia pretendida, especificando además los datos actuales del mismo, en caso de ser procedente.
- Se deberá aclarar el tipo de prescripción adquisitiva de dominio pretendido, dado que en el poder se indica que sería ordinaria, y en la demanda se indica que sería extraordinaria.
- Se deberá indicar y aclarar el tiempo de presunta posesión de la demandante.

- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar completa y adecuadamente a los demandados. Ello, además, atendiendo a los ajustes del poder conforme se indicó en numeral anterior de esta providencia.

iii). Teniendo en cuenta que según el bien pretendido en pertenencia sería una unidad habitacional presuntamente privada, que hace parte de una supuesta propiedad horizontal, se deberán especificar tanto en los HECHOS como en las PRETENSIONES de la demanda, los linderos cabida, ubicación y nomenclatura, tanto del area habitacional, o apartamento pretendido, como los de la presunta propiedad horizontal de la cual haria parte, y/o los del inmueble de mayor extensión de los cuales habría de segregarse dicho bien pretendido.

iv). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la cabida y linderos del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia. Adicionalmente, se indicará si los datos que se suministraron sobre el inmueble corresponden a los actuales, y en caso de ser procedente, se aclarará cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.
- En el párrafo primero de la pretensión primera, se aclarará porque se indica que el tiempo de la presunta posesión ejercida por la demandante, sería desde hace más 13 años consecutivos, y en el presunto documento de declaración juramentada extrajudicial aportada con el escrito de la demanda, indicaría la demandante que habría estado ocupando el inmueble desde hace 5 años.
- En el párrafo segundo de la pretensión primera, se aclarará la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrada la matricula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la pertenencia pretendida; dado que tanto en los hechos y anexos de la demanda se indica que sería la Oficina de Medellín - Zona Norte, pero en la dicha pretensión se indica que estaría registrado en la Oficina de Medellín - Zona Sur.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En los hechos de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la cabida y linderos del bien objeto del proceso de pertenencia. Adicionalmente, se indicará si los datos que se suministraron sobre el inmueble, corresponden a los actuales, y en caso de ser procedente, se aclarará cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.

- Además, se procederá a indicar en los hechos de la demanda, la cabida y linderos completos y actualizados de la propiedad horizontal que al parecer hace parte del inmueble pretendido en pertenencia.
- Se indicará en los fundamentos fácticos, quien(es) ha(n) sido la(s) persona(s) encargada(s) de cancelar el impuesto predial, servicios públicos, mejoras, entre otros, del(los) bien(es) inmueble(s) objeto del proceso.
- Teniendo en cuenta que en la anotación número 13 del certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido en pertenencia, se evidencia el presunto registro de la sentencia número 149 del 13 de agosto de 2015 del Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, sobre la adjudicación del bien inmueble por sucesión de la señora Ernestina Maya de Moreno; en los hechos de la demanda, se deberá informar, si dentro del proceso de sucesión mencionado, y/o con ocasión al mismo, se ejerció alguna acción; dado que, según los hechos de la demanda, desde el año 2009 se estaría ocupando el inmueble. En caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Adicionalmente, conforme a lo anterior, también indicará en los hechos de la demanda, si algún(os) heredero(s) y actual(es) propietario(s) del bien, ha(n) ejercido alguna(s) acción(es) con relación a la propiedad que tiene(n) sobre el bien. En caso afirmativo dará toda la información pertinente, y aportará evidencia de ello.
- Se informará en los hechos de la demanda, si el señor Stiven Londoño Villa, como presunto comprador de varios de los derechos de cuota del bien inmueble objeto del proceso, conforme a la anotación número 17 del certificado de tradición y libertad, ha realizado alguna(s) acción(es) con relación a su calidad de propietario del bien, teniendo en cuenta que, en dicha anotación, se registró la escritura de compraventa número 3492 del 6 de agosto de 2021. En caso afirmativo dará toda la información pertinente, y aportará evidencia de ello.
- Se aclarará el hecho tercero del escrito de la demanda, indicando porque se manifiesta que el tiempo de la presunta posesión ejercida por la demandante sería desde el año 2009, y en el presunto documento de declaración juramentada extrajudicial aportada con el escrito de la demanda se indicaría la demandante que habría estado ocupando el inmueble desde hace 5 años.
- En los hechos de la demanda, se procederá a aclarar a que se refiere el escrito de la presunta declaración juramentada extraprocesal aportada con la demanda, cuando la demandante indicó en la cláusula sexta de dicho documento que *“...y aún pendiente en restitución del mismo por cuenta de las personas que se crean o repuntan dueños del mismo, en los que se dispute dominio y posesión de dicho inmueble, continuo sumando posesión del mismo hasta que se determine lo contrario...”*.
- En el hecho cuarto de la demanda, se deberá indicar cual(es) es(son) la(s) mejora(s) presuntamente realizada(s) por la demandante.
- Adicionalmente, en el mismo hecho cuarto, se deberá especificar cuáles son los actos de señora y dueña presuntamente realizados por la parte demandante.
- Teniendo en cuenta que en las anotaciones número 15 y 16 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble pretendido en pertenencia se evidencia que se habrían registrado en el año 2021 embargos del bien, se indicará en los hechos de la demanda, la demandante ha realizado alguna acción, o adelantado o se ha enfrentado a algún tipo de procedimiento administrativo o judicial en relación con esa circunstancia.

- En el hecho quinto de la demanda, se deberá especificar cuales son los presuntos “...*otros conceptos...*” que habría pagado la demandante.
- En el hecho sexto del escrito de la demanda, se deberá aclarar como la demandante, habría realizado “...*la explotación económica del bien...*”.
- Se indicará en los hechos de la demanda, a que se encuentra destinado el bien inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se encuentre destinado a vivienda, indicará si ocupa, o no, de manera directa y personal el mismo, en este último caso con quien vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar de manera actualizada, y/o ajustar lo siguiente.

- Se deberá aportar el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., el cual no podrá tener más de un mes de expedición.
- Se deberá aportar la escritura por medio de la cual se realizó el reglamento de propiedad horizontal, la que hace parte el inmueble pretendido en usucapión.
- Se deberá aportar documento por medio del cual se evidencie el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio. Ello, porque además, para este tipo de procesos se requiere, a fin de determinar la competencia para conocer de la demanda, y el cual no podrá tener más de un mes de expedición.
- Deberá ajustar la solicitud de prueba de inspección judicial, dado que se solicita con la intervención de un perito nombrado por el despacho, y para efectos de pruebas periciales, la parte demandante deberá atender a lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P.
- Con relación a la prueba testimonial solicitada, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, deberá indicar los datos de identificación, y ubicación física y electrónica de los testigos, y se deberá precisar el objeto de la prueba.

vii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de competencia y cuantía, indicando si el valor del avalúo mencionado corresponde al catastral, o al comercial, teniendo en cuenta que no se aporta documento alguno que determine dicho valor.

viii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, se deberá incluir acápite de notificaciones, donde se indiquen todos los datos de ubicación física y/o electrónica de la parte demandante, su apoderado, y de cada uno de los demandados, a quienes previo el emplazamiento solicitado por el abogado, deberá la parte demandante agotar todos los medios necesarios, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación TIC, para su ubicación.

ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar

que, si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

x). Se deberá ajustar el acápite de anexos, dado que allí se indica que se aporta copia de la demanda para el archivo del juzgado, y para surtir los traslados, y debido a la actual virtualidad implementada, ello no es necesario.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Luis Carlos Gómez Correa**, portador de la tarjeta profesional n° 36.404 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>084</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
